



Ilmo. Ayuntamiento
de Torreperogil (Jaén).

Hora de inicio: 20:15 horas. Hora de finalización: 21,25 horas.

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 21 DE MARZO DE 2017.**

SRES/AS. MIEMBROS-ASISTENTES.

D. JOSÉ RUIZ VILLAR (PSOE)
D. FRANCISCO TORRES TORRES (PSOE)
D^a ENCARNACIÓN TORRALBA CHAVES (PSOE)
D^a DOLORES RAIGÓN POLO (PP)

No asiste sin excusa:

D. MIGUEL MARTÍNEZ TRILLO (ENTRE TODOS)

Otros asistentes con voz y sin voto:

D. ÓSCAR GAITÁN HIDALGO (AET).

Secretaria Accidental:

D^a. CARMEN FERNÁNDEZ AGUILERA.

En la Villa de Torreperogil, y en la Sala de Comisiones de su Casa Consistorial, siendo las veinte horas y quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete y previa convocatoria remitida al efecto, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente y, con la asistencia de los Sres. Concejales que arriba se relacionan. Asiste también a la sesión la Secretaria Accidental de la Corporación, D^a Carmen Fernández Aguilera, que da fe del acto.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para su celebración, se declara abierta la sesión.

A continuación se pasa a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.-

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA CELEBRADA CON FECHA 7 DE MARZO DE 2017.

De conformidad con el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a consideración de los presentes la aprobación del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada con carácter ordinario, el día 7 de Marzo 2017.

Sin que se produjera ninguna intervención, los cuatro miembros asistentes a la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, con el voto a favor de los tres miembros del PSOE y la abstención del PP (alegando que no asistió a la sesión anterior), se aprueba el acta de la sesión anterior correspondiente a la celebrada con carácter ordinario, el día 7 de Marzo de 2017.

2.- COMPRAS Y FACTURAS.

2.1 Vista la relación de facturas Contable n.º 4/2017 que presenta la Intervención Municipal, por importe total de **78.102,35 €**, los cuatro miembros asistentes a la la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por tres votos a favor (3-PSOE) y una abstención (PP),
ACUERDA:

Primero: Aprobar la relación de facturas Contable n.º 4/2017 por importe total de 78.102,35 €.

Segundo: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

Tercero: Certifíquese para constancia en el expediente de su razón.

2.2 Vista la relación de facturas de la **CAJA FIJA** número de Orden **01/2017**, de fecha 21/03/2017 que presenta esta Intervención Municipal, por importe total de **1.002,46 €**, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, por tres votos a favor (3-PSOE) y una abstención (1-PP),
ACUERDA:

Primero: Aprobar la relación de facturas de la CAJA FIJA de fecha 21/03/2017 y número de orden 01/2017, por importe total de 1.002,46 €, que a continuación se relaciona:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
21/03/2017	CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. por sus facturas varias	791,69€
21/03/2017	LUIS PIÑA,S.A. por su factura n.º 01,00033	9,60€
21/03/2017	VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA,S.A. por sus facturas n.º 2568-2307-2311	103,82€
21/03/2017	PAGO BILLETE TRANSEÚNTE A JAEN	5,95€
21/03/2017	ANDRES MARTINEZ MOLINA, por su factura n.º 02/17	91,40€
	TOTAL	1.002,46€

Segundo: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal y ordenar la reposición de Caja Fija en los conceptos de aplicación de pago y por los importes justificados.

3.- LICENCIAS DE OBRAS.

- Examinado el expediente M-007/2017 tramitando en este Ayuntamiento como consecuencia de la solicitud formulada por **D. MARTÍN JAVIER LÓPEZ MORENO con DNI _____**, con domicilio en la calle _____, para la concesión de Licencia de Obras Mayor de **SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSTALACIÓN DE RIEGO EN EL PARAJE EL VÍNCULO. POLÍGONO 1- PARCELA 160** de esta localidad.

Que desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente Licencia se han evacuado los informes preceptivos, habiéndose tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo el Informe Técnico del Arquitecto Municipal de fecha 16/03/2017 FAVORABLE. Informe del Arquitecto Municipal que se transcribe a continuación:

“Francisco Javier Mañas Vera, Arquitecto al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil. **INFORMA:**
PRIMERO: Que se solicita Licencia Urbanística de Obras para la ejecución de las obras de un pozo para captación de aguas subterráneas para el servicio de un pequeño olivar y un huerto. Las obras a realizar, conforme al proyecto presentado, consisten en la ejecución de un pozo sondeo de captación de aguas y la una red de riego por goteo.

SEGUNDO: Que conforme al vigente Plan General de Ordenación Urbana aprobado por resolución de la CPOTyU de 14 de octubre de 2.008 y al artículo 169 de la LOUA, esta actuación está sometida a licencia urbanística.

TERCERO: Que la parcela sobre la que se desarrolla la instalación del sondeo a realizar se encuentra localizada en suelo clasificado como SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN – SUBCLASE AGRÍCOLA.

CUARTO: Que el régimen urbanístico del Suelo No Urbanizable se encuentra regulado en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo el uso agrícola y las instalaciones necesarias para su explotación un uso permitido en este tipo de suelo siempre que no suponga la alteración de la vegetación o fauna, o de formaciones geológicas o edafológicas de marcado interés.

QUINTO: Que conforme al Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, en su artículo 13 indica que el suelo rural se utilizará de conformidad con su naturaleza y conforme a la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, siendo el uso de la instalación para la que se solicita licencia el servicio de una explotación agropecuaria.

SEXTO: Que la instalación proyectada, al ser para el servicio de una explotación agrícola, es conforme con las determinaciones expuestas en los puntos anteriores, y con el PGOU municipal.

SÉPTIMO: Que la licencia urbanística correspondiente a esta actuación se concede con independencia de las autorizaciones que correspondan a otros Organismos, quedando condicionada al uso exclusivamente agropecuario del conjunto de la instalación.

Por todo ello, tengo a bien informar **FAVORABLEMENTE** la presente solicitud de licencia urbanística de obras. No obstante la Junta de Gobierno Local decidirá lo que estime conveniente y justo al respecto, de acuerdo con su más elevado criterio.

En Torreperogil a 16 de Marzo de 2.017. Fdo: Francisco Javier Mañas Vera”.

Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, las obras a ejecutar se ajustan básicamente al PGOU y su compatibilidad con el régimen del suelo, por lo que el Arquitecto municipal informa favorablemente el proyecto presentado.

Y visto el Informe Jurídico emitido por Secretaría de carácter favorable de fecha 17 de Marzo de 2017, los cuatro miembros asistentes a la sesión de la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, y por unanimidad (3-PSOE y 1- PP), ACUERDAN:

PRIMERO.- Conceder a D. MARTÍN JAVIER LÓPEZ MORENO con DNI _____, con domicilio en la calle _____, Licencia de Obras Mayor de SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSTALACIÓN DE RIEGO EN EL PARAJE EL VÍNCULO. POLÍGONO 1- PARCELA 160 de esta localidad.

SEGUNDO.- Aprobar la TASA por LICENCIAS URBANÍSTICAS y la liquidación provisional por el IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS que se detallan a continuación, como resultante de aplicar el tipo de gravamen del 4 %, al incremento del Presupuesto de Ejecución Material de la obra inicialmente presentado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto.

Presupuesto:	2.397,76 €
Tasa por licencia urbanística (1%):	23,97 €
Impuesto sobre construcciones (4%):	95,91 €
Fianza garantía reposición de pavimento.....	0 €
Tasa por apertura de catas en la vía pública.....	0 €
Garantía artículo 53 LOUA.....	0 €

TOTAL A PAGAR: 119,88 €.

TERCERO.- Las licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

CUARTO.- Dar traslado al interesado/a de este acuerdo, significándole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos. Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, las obras a ejecutar se ajustan básicamente al PGOU y su compatibilidad con el régimen del suelo, por lo que el Arquitecto municipal informa favorablemente el proyecto presentado.

- Examinado el expediente M-008/2017 tramitando en este Ayuntamiento como consecuencia de la solicitud formulada por la **COMUNIDAD DE REGANTES “CRUZ DE MARINA” con CIF _____, con domicilio en la calle _____, para la concesión de Licencia de Obras Mayor de SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL POLÍGONO 11- PARCELA 21 de esta localidad.**

Que desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente Licencia se han evacuado los informes preceptivos, habiéndose tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo el Informe Técnico del Arquitecto Municipal

de fecha 16/03/2017 FAVORABLE. Informe del Arquitecto Municipal que se transcribe a continuación:

“Francisco Javier Mañas Vera, Arquitecto al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil. **INFORMA:**
PRIMERO: Que se solicita Licencia Urbanística de Obras para la ejecución de las obras de un sondeo para captación de aguas subterráneas para el servicio de unas explotaciones agrícolas de olivar. Las obras a realizar, conforme al proyecto presentado, consisten en la ejecución de un nuevo sondeo de captación de aguas.

SEGUNDO: Que conforme al vigente Plan General de Ordenación Urbana aprobado por resolución de la CPOTyU de 14 de octubre de 2.008 y al artículo 169 de la LOUA, esta actuación está sometida a licencia urbanística.

TERCERO: Que la parcela sobre la que se desarrolla la instalación del sondeo a realizar se encuentra localizada en suelo clasificado como SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN – SUBCLASE AGRÍCOLA.

CUARTO: Que el régimen urbanístico del Suelo No Urbanizable se encuentra regulado en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo el uso agrícola y las instalaciones necesarias para su explotación un uso permitido en este tipo de suelo siempre que no suponga la alteración de la vegetación o fauna, o de formaciones geológicas o edafológicas de marcado interés.

QUINTO: Que conforme al Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, en su artículo 13 indica que el suelo rural se utilizará de conformidad con su naturaleza y conforme a la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización de los recursos naturales, siendo el uso de la instalación para la que se solicita licencia el servicio de una explotación agrícola.

SEXTO: Que la instalación proyectada, al ser para el servicio de una explotación agrícola, es conforme con las determinaciones expuestas en los puntos anteriores, y con el PGOU municipal.

SÉPTIMO: Que la licencia urbanística correspondiente a esta actuación se concede con independencia de las autorizaciones que correspondan a otros Organismos, quedando condicionada al uso exclusivamente agrícola del conjunto de la instalación.

Por todo ello, tengo a bien informar **FAVORABLEMENTE** la presente solicitud de licencia urbanística de obras. No obstante la Junta de Gobierno Local decidirá lo que estime conveniente y justo al respecto, de acuerdo con su más elevado criterio.

En Torreperogil a 16 de Marzo de 2.017. Fdo: Francisco Javier Mañas Vera”.

Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, las obras a ejecutar se ajustan básicamente al PGOU y su compatibilidad con el régimen del suelo, por lo que el Arquitecto municipal informa favorablemente el proyecto presentado.

Y visto el Informe Jurídico emitido por Secretaría de carácter favorable de fecha 17 de Marzo de 2017, los cuatro miembros asistentes a la sesión de la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, y por unanimidad (3-PSOE y 1- PP), ACUERDAN:

PRIMERO.- Conceder a la COMUNIDAD DE REGANTES “CRUZ DE MARINA” con _____, con domicilio en la calle _____, Licencia de Obras Mayor de SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL POLÍGONO 11-PARCELA 21 de esta localidad.

SEGUNDO.- Aprobar la TASA por LICENCIAS URBANÍSTICAS y la liquidación provisional por el IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS que se detallan a continuación, como resultante de aplicar el tipo de gravamen del 4 %, al incremento del Presupuesto de Ejecución Material de la obra

inicialmente presentado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto.

Presupuesto:	25.040, 00 €
Tasa por licencia urbanística (1%):	250,40 €
Impuesto sobre construcciones (4%):	1001,60 €
Fianza garantía reposición de pavimento.....	0 €
Tasa por apertura de catas en la vía pública.....	0 €
Garantía artículo 53 LOUA.....	0 €

TOTAL A PAGAR: 1.252,00 €.

TERCERO.- Las licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

CUARTO.- Dar traslado al interesado/a de este acuerdo, significándole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

4.- LICENCIAS DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Vista la solicitud presentada por D. David Lorente Monge con DNI _____, con fecha de registro de entrada de 9 de Marzo 2017, nº de registro 937, para concesión de Licencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud, y visto el informe de Secretaría de fecha 17 de Marzo 2017, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los cuatro miembros asistentes a la sesión (3-PSOE y 1-PP), ACUERDA:

PRIMERO. Otorgar Licencia de Animales Potencialmente Peligrosos a favor de D. David Lorente Monge con DNI _____. Esta licencia deberá ser renovada cada cinco años, con la finalidad de comprobar que el interesado sigue cumpliendo los requisitos que se le exigieron para su obtención.

SEGUNDO. Obtenida la licencia el propietario, tendrán la obligación de identificar y registrar al animal.

(El artículo 4 del Decreto 92/2005 establece como único sistema válido de identificación individual de perros, gatos, hurones el transponder implantado de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, salvo que por una circunstancia justificada no sea posible en cuyo caso se implantará en la zona de la cruz, entre los hombros. Se entiende por transponder el microchip, el mecanismo electrónico que consta de un código alfanumérico que permite, en todo caso, identificar al animal y garantizar la no duplicidad)

TERCERO. El titular de la licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

CUARTO. En el dorso de la licencia deben constar todas las obligaciones que deben cumplir los titulares de una Licencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

QUINTO. Dar traslado de la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía sección de Animales Potencialmente Peligrosos al Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía a los efectos oportunos.

5.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DICTADAS POR RAZONES DE URGENCIA.

Se da cuenta de las siguientes resoluciones dictadas por la Alcaldía, por razones de urgencia:

“DECRETO _____/2017.

Visto que con fecha de 2/03/2017, nº de asiento 759, se presenta solicitud de D. Eduardo Parada Arnosi con DNI _____, titular del circo Los Titiriteros, para la instalación del citado circo en el Paseo de Santiago de esta localidad, durante los días 17 hasta 19 de Marzo 2017.

Visto que con fecha de 15/03/2017, se ha emitido informe de Secretaria sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la autorización de espectáculos y actividades de carácter ocasional y extraordinario.

Visto el informe del Arquitecto Municipal de fecha 10/03/2017, sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas, ambientales y aforo permitido y adecuado para la celebración del espectáculo o actividad.

Visto que se ha acreditado la contratación de un seguro de responsabilidad civil desde el 23/06/2016 hasta el 23/06/2017, con la entidad aseguradora Allianz.

Visto cuanto antecede y el resto de la documentación aportada, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente delegado de conformidad con la resolución de la Alcaldía de 25 Junio 2015. Por todo ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: Avocar por razones de urgencia la competencia de la Junta de Gobierno Local, atendiendo que no está prevista la celebración de sesión esta semana y a tal efecto, **AUTORIZAR** la celebración del espectáculo público ocasional “Instalación del Circo Los Titiriteros” en el paraje conocido como Eras del Calvario, situado en uno de los extremos de la calle Paseo de Santiago de este término municipal, y de acuerdo con los siguientes datos:

Periodo de ejercicio de la actividad: Tres días, del 17 al 19 de Marzo 2017.

Horario: Única actuación de tarde, a las 18,30 horas.

Persona física o jurídica titular: D. Eduardo Parada Arnosi con DNI _____

Denominación según nomenclator y catálogo de espectáculos públicos,

actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía: III.1.4.b) Circos eventuales.

Vigencia de la autorización: Del 17 al 19 de Marzo 2017.

Aforo permitido: 300 personas.

La entidad promotora de este evento deberá de vigilar el cumplimiento de estos aforos máximos.

Horario de apertura y cierre: Una actuación a las 18,30 horas, con una duración aproximada de 2 horas, siendo por tanto la hora de finalización sobre las 20,30 aproximadamente.

Se recuerda que está prohibida la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad. Y que se deberá de contratar el necesario servicio de vigilancia privada.

SEGUNDO: Aprobar la tasa de ocupación de la vía pública que ascienda a 454,32 €.

TERCERO: Notificar la presente resolución al/la interesado/a, con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO: Dar cuenta a la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO: Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la siguiente sesión que celebre.

Dado en Torreperogil a 15 de Marzo de 2017.

EL ALCALDE.
Fdo: José Ruiz Villar.

Ante mí,
LA SECRETARIA ACCIDENTAL.
Fdo: Carmen Fernández Aguilera.

DECRETO _____/2017.

Examinado el expediente LP-003/2017 tramitando en este Ayuntamiento como consecuencia de la solicitud de Licencia formulada por **D^a. M.^a JOSÉ MUÑOZ SÁNCHEZ con DNI _____**, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle _____, para **LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN O CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD de la finca con referencia catastral 23088A004003360000XH sita en el Sitio de LOS ALIMENTOS. Polígono 4- Parcela 336 de este término municipal.**

Que desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente Licencia se han evacuado los informes preceptivos, habiéndose tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo el Informe Técnico del Arquitecto Municipal de fecha 15/03/2017, FAVORABLE. Informe del Arquitecto Municipal se transcribe a continuación:

“Francisco Javier Mañas Vera, Arquitecto al servicio del Iltmo. Ayuntamiento de Torreperogil.
Examinada la solicitud presentada y la documentación que la acompaña; **INFORMA:**

PRIMERO: Que se solicita Licencia de Parcelación o Certificado de Innecesariedad de la misma para la división de la finca registral 14.338 de este municipio, correspondiéndose con la parcela catastral 336 del Polígono 4 en el sitio de Los Alimentos de este término municipal. Se pretende la división de la finca en tres partes.

SEGUNDO: Que la división de finca rústica sobre la que se solicita Licencia de Parcelación o Certificado de Innecesariedad está referida y grafiada en la Memoria Técnica redactada para tal efecto por el Ingeniero Técnico Agrícola D. José Manuel Vilchez Martínez, de fecha 10 de Marzo de 2.017.

TERCERO: Que la superficie de la finca que figura en la escritura pública es de 7,60 Ha, la superficie catastral es de 7,7264 Ha y la medición aportada en la memoria técnica es de 7,7455 Ha, siendo el tipo de cultivo actual según el citado informe el de olivar de secano. Se toma como superficie de la finca la medición aportada por la memoria técnica realizada, resultante de la suma de las tres parcelas en que se pretende dividir la finca, debiendo realizarse las consecuentes correcciones en el resto de documentos administrativos afectos a la finca.

CUARTO: Que se pretende realizar la división de la finca en tres, conforme a la planimetría incluida en la memoria técnica anteriormente mencionada. Queda una parcela nombrada como parcela "A" en la zona Norte de la finca con una superficie de 2,5661 Ha, una parcela nombrada como parcela "B" en la parte central de la finca con una superficie de 2,6143 Ha y una parcela nombrada como parcela "C" en la zona Sur con una superficie de 2,5651 Ha. Todas ellas quedan con el mismo tipo de cultivo que tiene el conjunto original de la finca.

QUINTO: Que la finca objeto de división está clasificada, conforme al PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TORREPEROGIL aprobado por resolución de la CPOTyU de fecha 14 de octubre de 2.008, en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA.

SEXTO: Que este suelo, de acuerdo con el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, está en la situación de suelo rural a los efectos de esta misma norma, por lo que según el artículo 13 de dicho texto legal los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales; esto es, existe una afección legal del destino de estos terrenos rústicos a los fines señalados.

SÉPTIMO: Que conforme al artículo 66 de la LOUA tiene la consideración de parcelación urbanística en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable aquellas divisiones que puedan inducir a la formación de nuevos asentamientos, siendo necesario en este caso la obtención de la correspondiente licencia urbanística conforme al artículo 169 de la LOUA y el artículo 18 de las NN. UU. del PGOU.

OCTAVO: Que según el artículo 18 del PGOU en suelo no urbanizable se considerará que puede dar lugar a nuevos asentamientos cualquier implantación que contradiga las condiciones que para el mismo se establecen en el propio PGOU; estableciéndose en el artículo 64 de las NN.UU. del PGOU "*Definición y Normas para el Suelo No Urbanizable*", apartado 4 "*Parcelaciones*", que en suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas que se ajusten a lo dispuesto con carácter general en la legislación agraria y que en ningún caso las parcelas resultantes podrán ser inferiores a las unidades mínimas de cultivo establecidas en la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 4 de noviembre de 1.996, que para el caso de Torreperogil están establecidas en 2,5 Ha (25.000 m²) en secano y 0,25 Ha (2.500 m²) en regadío.

NOVENO: Que conforme a lo expuesto anteriormente la parcelación que se pretende llevar a efecto es una parcelación rústica que no induce a la formación de nuevos asentamientos dado que las superficies de las fincas resultantes son superiores a las establecidas como unidades mínimas de cultivo en la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 4 de noviembre de 1.996 (2,5651 Ha > 2,50 Ha para fincas en secano para la más desfavorable), conforme a lo establecido en el artículo 66 de la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y al artículo 18 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Torreperogil. No se trata pues de una parcelación urbanística.

DÉCIMO: Que conforme al artículo 169 de la LOUA las parcelaciones que no se consideran *parcelaciones urbanísticas* no están sujetas a licencia urbanística.

Por todo ello, tengo a bien informar ***FAVORABLEMENTE*** la declaración de Innecesariedad de Licencia Urbanística de Parcelación para la división solicitada, pudiéndose certificar en estos términos sobre las mismas.

Conforme al artículo 66.5 y 66.6 de la LOUA deberá remitirse al Ayuntamiento copia autorizada de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación para el que se otorga la licencia o la declaración de innecesariedad de ésta, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, su no presentación en plazo determina su caducidad.

No obstante el órgano municipal competente decidirá lo que estime conveniente y justo al respecto, de acuerdo con su más elevado criterio.

En Torreperogil a 15 de marzo de 2.017. Fdo: Francisco Javier Mañas Vera”.

Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, la parcelación solicitada se ajusta al PGOU y su compatibilidad con el régimen del suelo, por lo que el Arquitecto municipal informa favorablemente la solicitud presentada.

Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, la parcelación solicitada no está sujeta a licencia urbanística, conforme a la normativa que le resulta de aplicación.

Y visto el Informe Jurídico emitido por Secretaría de carácter favorable de fecha 15 de Marzo de 2017, esta Alcaldía, HA RESUELTO:

PRIMERO.- Avocar, por razones de urgencia, la competencia para aprobar la presente Licencia de la Junta de Gobierno Local y a tal efecto, **Aprobar la declaración de innecesaridad de la Licencia Urbanística de Parcelación para la división de la finca registral 14.338 solicitada por D^a. M.^a JOSÉ MUÑOZ SÁNCHEZ con DNI _____, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle _____, para LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN O CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD de la finca con referencia catastral 23088A004003360000XH sita en el Sitio de LOS ALIMENTOS. Polígono 4- Parcela 336 de este término municipal.**

Conforme al artículo 66.5 y 66.6 de la LOUA deberá remitirse al Ayuntamiento copia autorizada de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación para el que se otorga la licencia o la declaración de innecesaridad de ésta, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, su no presentación en plazo determina su caducidad.

SEGUNDO.- Aprobar la **TASA por Licencias Urbanísticas** de parcelación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se detallan a continuación, como resultante de aplicar lo establecido en el epígrafe 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, que asciende a:

Licencias de parcelación: **42,11 €.**

TERCERO.- Las licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

CUARTO.- Dar traslado al interesado/a de este acuerdo, significándole que el acto anteriormente transcrito, en los que se refiere a la concesión de licencia, pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer, en el plazo de un mes Recurso potestativo de Reposición ante la Alcaldía, o en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción en la ciudad de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre y el Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. En lo que se refiere a la liquidación del impuesto y de la tasa urbanística, el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación. Ello sin perjuicio de que pueda Vd. utilizar otros recursos si lo estimare oportuno.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión que celebre la Junta de Gobierno Local

Dado en Torreperogil, a 16 de Marzo de 2017.

Ante mi,

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,
Fdo: Carmen Fernández Aguilera.”

EL ALCALDE,
Fdo: José Ruiz Villar.

6.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL BAR RESTAURANTE DE LA PISCINA MUNICIPAL.

Por el Sr. Alcalde se propone la retirada de este punto del orden del día, dijo que al principio había unos interesados pero que posteriormente habían declinado su interés.

Explica que la intención era plantear la creación de una cooperativa en la que participase gente del sector, encaminada a un centro de formación de cocineros que funcionase también prestando servicios de restaurante durante el verano, y luego el resto del año centrarlo como centro formativo.

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los cuatro miembros asistentes a la sesión (3-PSOE y 1-PP), Acuerda, retirar este punto del orden del día.

7.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL QUIOSCO SITO EN EL PARQUE LA MEJORANA.

Se procede a explicar el objeto de la contratación y el contenido de las cláusulas del pliego. Tras tomar en consideración los criterios fijados para la adjudicación del contrato se propone incluir, además de los ya fijados, estos criterios:

Por encontrarse en situación legal de desempleo: 1 punto.

Por tener cargas familiares: 0,25 por hijo.

Por la Sra. Secretaria se informa que no se deben de fijar criterios de adjudicación que vulneren los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Se fija también añadir en la cláusula 8º, relativa a las causas de resolución del contrato, el incumplimiento de cualquiera de los criterios que determinó la adjudicación del contrato.

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo para la explotación del bar-kiosco sito en el parque de La Mejorana de Torreperogil, por medio de contrato administrativo especial.

En cuanto a la forma y procedimiento de adjudicación del contrato, se utilizará el procedimiento negociado con publicidad de acuerdo con lo establecido en el art. 170 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según lo antedicho y en virtud de las competencias conferidas por la legislación vigente en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es atribución de la Alcaldía el presente contrato y por delegación de ésta, en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Por todo ello, los cuatro miembros asistentes a la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad (3-PSOE y 1-PP), ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la licitación del contrato administrativo especial para la explotación del bar-kiosco sito en el parque de La Mejorana, a tramitar

mediante procedimiento negociado con publicidad, aprobando al efecto el pliego de cláusulas administrativas particulares que habrán de regirlo.

SEGUNDO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento negociado con publicidad.

TERCERO.- Publicar anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Jaén a efectos de abrir el plazo de presentación de solicitudes de participación.

Fuera del orden del día y acordado por unanimidad de los cuatro miembros asistentes, la Junta de Gobierno Local pasó a conocer del siguiente asunto:

8.- MERCADILLO MUNICIPAL.

Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local de la renuncia al puesto n.º 61 del Mercadillo municipal semanal, presentada por D. Juan Antonio Molina Serrano con DNI _____, con fecha de registro de documentos de 15 de Marzo 2017, y n.º de asiento 1054.

En relación con este tema con fecha de registro de 20 de Marzo 2017, n.º de asiento 1096, se presenta solicitud de D. Juan Romero Romero con DNI _____, en la que manifiesta que es titular del puesto n.º 70 del mercadillo pero que solicita el cambio de su puesto por otro que se quede vacío.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en el término de Torreperogil, los cuatro miembros asistentes a la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, y por unanimidad (3-PSOE y 1-PP), ACUERDAN:

Que a **D. JUAN ROMERO ROMERO** con DNI _____, titular del puesto n.º 70, se le cambie el puesto por el **n.º 61** que ha quedado vacante por renuncia de su titular.

Del resultado de este cambio, resulta que el único puesto que quedaría vacante es el puesto n.º 70. Y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en esta localidad que textualmente dice: “Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria”. Y vista la lista de espera resultante de la convocatoria resuelta en la sesión celebrada por esta Junta de Gobierno de fecha 24 de Enero 2017, los cuatro miembros asistentes a la sesión, en votación ordinaria, y por unanimidad (3-PSOE y 1-PP), ACUERDAN: **Adjudicar el puesto n.º 70 a D. JOSÉ FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ con DNI _____ y domicilio en C/ _____, para destinarlo a la venta de Textil y complementos, previa la presentación de la documentación correspondiente.**

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las veintiuna horas y veinticinco minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente acta, a reserva de su aprobación definitiva conforme lo dispuesto en el artículo 206 del ROF, de todo lo cual como secretaria doy fe.-

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

Fdo: José Ruiz Villar

Fdo: Carmen Fernández Aguilera.